Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....1035

REF: A.S. N° E45-2023-108-A ASUNTO RESERVADO DIS- 2022-13-2-19 S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO-AGTE. ALDO DARÍO GONZALEZ D.N.I. N° 30.955.506"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto N° 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución N° 0115/2023 de fecha 12 de octubre de 2023 (fs. 19/20) para el Sr. Aldo Darío González por inasistencias sin aviso y sin justificar durante los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2022 , ocho (8) días en el mes de septiembre -también de ese año- y ocho (8) días en el mes de septiembre de 2023.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 2/13 obran Disposiciones N° 026/2022, N° 051/2022, N° 057/2022, N° 065/2022 y N° 066/2022, las cuales establecen el bloqueo de haberes por inasistencias injustificadas correspondiente a los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto del año 2022, para varios agentes entre los cuales figura el Sr. González,.

A fs. 14/15 obra Disposición N° 077/2022 por la cual se aplicó al agente González la sanción correctiva de apercibimiento por haberse ausentado de su lugar de trabajo en forma injustificada y sin aviso durante ocho (8) días en el mes de septiembre del año 2022, aplicándose el descuento de haberes correspondiente. Y, a fs. 16/17 obra la Disposición N° 0114/2023 por la cual se aplicó el descuento de haberes al agente González por ocho (8) días laborales correspondientes al mes de septiembre del año 2023.

En atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Disposición Nº 0115/2023 de fecha 12 de octubre de 2023, ordenando la Instrucción de Sumario; luego de lo cual –previo agregue de antecedentes personales, profesionales y disciplinarios- se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 32), las cuales fueron recibidas -conforme fs. 33- el 22 de noviembre de 2023, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 33 vta., la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor y dispuso de inmediato citar a la agente a fin de recibirle declaración de imputado (fs.34/ 34 vta.), obrando a fs. 35 su notificación mediante plataforma de servicios "Tu Gobierno digital" (T.G.D.) conforme Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019.

Siendo que el agente mencionado no se presentó a prestar la respectiva declaración en la fecha fijada, a pesar de estar debidamente notificado, se procedió según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de Sumarios que dice: *"...en caso de incomparecencia injustificada, se continuara con el procedimiento, según su estado..."*.

Consecuentemente, se formuló cargos al agente y se encuadró la falta (fs. 36/37), otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intentara valerse, lo que también se notificó por la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital"-T.G.D.-, notificación que obra agregada a fs. 38.

El cargo formulado al Sr. González fue incurrir en inasistencias sin aviso y sin justificar a su lugar de trabajo los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto del año 2022 y ocho (8) días del mes de septiembre del año 2023 (160 días en total). Y el encuadre legal fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 al 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 21 de la Ley Nº 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige;..."*.

Añade el artículo 22: "*Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio...*".

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11…*". Artículo 22 : "*Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos… 5; …*". Artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio…*".

A fs. 39 se dejó constancia que el agente no presento Memorial de Defensa, y no habiendo pruebas pendientes de producción se cerró el periodo probatorio y se le corrió vista de las actuaciones por el término de tres (3) días, a efectos de que alegue sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes de la causa, lo que se le notificò -de acuerdo a constancias de fs. 39 vta.

A fs. 50 obra informe del Departamento Asistencia y Liquidaciones, de fecha 24 de abril de 2024, el cual comunicó que el agente Aldo González se encontraba cumpliendo funciones a esa fecha en la Subsecretaría de Desarrollo Territorial.

Asimismo, a fs. 52/52 vta., se agregó informe del responsable de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible -de fecha 7 de mayo de 2024- el cual afirmó también que el agente González se encuentra prestando servicios y que percibe sus haberes con normalidad, así como que cumple cabalmente con su prestación de trabajo desde el día 2 de enero de 2024.

Transcurrido el plazo legal para ello, a fs. 53 se tuvieron por no presentados los alegatos del Sr. González y se dispuso clausurar las actuaciones sumariales y elaborar el Informe Final, el cual luce agregado a fs. 54/55.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 56), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 57/58 vta.).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales,

constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente González dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Sin embargo, hizo caso omiso, no aportando prueba alguna que logre desvirtuar los cargos oportunamente formulados, lo que evidencia su total desinterés en la tramitación del presente.

Ahora bien, de la labor investigativa y probatoria efectuada por la Instrucción Sumarial surge con claridad que los cargos formulados se sustentan en las pruebas colectadas durante el desarrollo de la investigación, de las que se desprende que el agente incurrió en inasistencias injustificada durante los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto del año 2022 y ocho (8) días del mes de septiembre del año 2023 (160 días), no habiéndose el agente presentando en ninguna de las etapas del procedimiento sumarial a ejercer su defensa, estando debidamente notificado, lo que demuestra, un total desinterés en el desenlace de su situación laboral.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."* [2].

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

En mérito a lo desarrollado, se aconseja con CESANTIA al agente Aldo Darío González D.N.I. N°30.955.506 quien ha inasistido injustificadamente a su lugar de trabajo los meses de marzo, mayo, junio, julio y agosto del año 2022 y ocho (8) días del mes de septiembre del año 2023 (160 días en total), configurándose abandono de servicios el día 9 de marzo de 2022 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, transgrediendo lo previsto en los artículos 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con el artículo 23, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Cabe tener presente que al agente se le han bloqueado sus haberes en el periodo en que no presto servicios conforme surge de fs. 2/17.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Nancy M. I. Pontón
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

05 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO